Panamá, 17 de marzo de 2014
Nota No. 201-01-2046

Señor
[redacted]
Ciudad de Panamá
E. S. M.

[redacted]

Por éste medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, la cual plantea de la siguiente manera:

NOS SOLICITA:

"Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Régimen Fiscal que establece la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, que crea el Régimen Especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, toda vez que con el ánimo de cumplir con lo dispuesto en el artículo 58 de la mencionada ley requerimos su colaboración a fin de nos indiquen si estas exoneraciones abarcan el impuesto de póliza de seguro.

De igual forma, con respecto a la Ley No. 45 de 4 de agosto de 2004, que establece un Régimen d Incentivos para el fomento de Sistemas de Generación Hidroeléctrica y de otras fuentes, nuevas, renovables y limpias, solicitamos respetuosamente nos aclaren si dentro de los Beneficios Fiscales que consagra la ley en mención en su artículo 10 se encuentra la exoneración del impuesto de póliza de seguro."

RESPUESTA:

Tenemos a bien señalar, que las exoneraciones de un impuesto debe estar contemplada en la ley y si la propia ley es ambigua al respecto, ésta situación no está sujeta a la interpretaciones convenientes por parte del contribuyente, por lo que, no se encuentra exento del Impuesto de póliza de seguro.

Por otro lado le recordamos, que para poder absolver consultas o solicitudes futuras que realice, las mismas deben estar revestida de ciertas formalidades según el artículo 1199 del Código Fiscal, el cual indica que las personas que

tengan limitado el ejercicio de su capacidad jurídica, así como las personas jurídicas, habrán de comparecer y gestionar sus peticiones o promover sus reclamaciones por medio de un apoderado legal.

Atentamente,

LUIS E. CUCALON U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LECU/GL/mem

[redacted]